

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA ATENDER ASUNTOS RELEVANTES PARA MEJOR DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DISTRITAL. - CG335/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG335/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.**

**ANTECEDENTES**

- I. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008 por el que se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en el cual se agregó el apartado XI correspondiente a las sesiones de Cómputo Distrital.
- II. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG185/2009 por el cual se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos que se generen en los procesos electorales federales, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
7. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

9. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
10. Que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 151, párrafos 3 y 4 del Código Electoral Federal y 15, párrafo 2 Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, párrafo 1, inciso b) y 294, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, los Consejos Distritales tienen la atribución de designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión.
13. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
14. Que en función de lo instruido en el artículo 161 del multicitado código, en concordancia con el 128 nuestra Carta Magna, los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el código de la materia, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
15. Que el presente proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, de acuerdo con los incisos a) al c) del numeral 2 del artículo 210 del código de la materia.
16. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
17. Que el artículo 293 del multicitado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, párrafos 1 y 2 del código de la materia y 15, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebrarán una sesión para realizar los cómputos de la elección de diputados y que deberán de realizarse de forma sucesiva e ininterrumpidamente.
19. Que el artículo 294, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. Para lo anterior, los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros.
20. Que el artículo 295 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

21. Que el párrafo 1, inciso c) del artículo citado en el considerando anterior establece que, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; señalando que la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, y que de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
22. Que en particular el artículo 295, párrafo 1, inciso h) señala que durante la apertura de paquetes electorales el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, dando cuenta de ello al Consejo Distrital y debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
24. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG185/2009 por el cual se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009; el cual prevé que cuando el recuento parcial sea igual o superior al 20% del total de casillas en el distrito electoral federal del país en el que se hayan aprobado el menor número de casillas, éste será asumido por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito.
25. El numeral 4.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, establece que en caso de que en los grupos de trabajo existiera duda o controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital, para que éste resuelva en definitiva. No pudiendo haber discusión sobre la validez de los votos en los grupos de trabajo.
26. Que conforme a lo señalado en el numeral 5.8 *Extracción y salvaguarda de los documentos para la integración de los expedientes de cómputo distrital*, de los lineamientos antes citados, el Consejo General preverá mediante acuerdo el mecanismo de apoyo para la extracción y ordenamiento de la documentación y demás material electoral del paquete, al tiempo que se realiza el recuento total de votos de cada uno de los grupos de trabajo. Asimismo, se establece que durante la apertura de cada paquete electoral, el Consejero Presidente o el Secretario del Consejo Distrital deberán extraer, además de los sobres con los expedientes de casilla que contienen las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, los siguientes documentos:
  - Lista nominal correspondiente.
  - Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
  - Escritos de protesta, si los hubiere.
  - Hojas de incidentes.
  - Útiles, materiales de oficina y material electoral.
  - La demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

En todo caso deberá cuidarse que los sobres de las boletas utilizadas y de las no utilizadas en la elección (inutilizadas por el secretario de la casilla), queden intocados en esta acción. De igual forma, de haber boletas por fuera de los sobres pero dentro del paquete electoral, quedarán sin extraerse.

27. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-134/2009, resolvió ratificar los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009. Afirmando que es dable concluir que la integración de los grupos de trabajo para llevar a cabo las tareas de nuevo escrutinio y cómputo parcial resulta adecuado, en atención a que:
  - a. Constituye únicamente una medida de carácter instrumental. Lo anterior, toda vez que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir,

únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.

- b. La integración de los grupos de trabajo, sólo obedece a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, en el seno del Consejo Distrital, pero mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta en un tiempo más breve.
- c. Facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales. Lo anterior resulta evidente, dado que en términos del artículo 149 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los Consejos Distritales se integran por un consejero presidente y seis consejeros electorales, además del vocal secretario y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital y los representantes de los partidos políticos.
- d. Hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir. Lo anterior se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un individuo avocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca efectuando la misma actividad. Es decir, en el caso de que se optara por la interpretación propuesta por el actor, atendiendo a los resultados obtenidos en el ejemplo anterior, implicaría que los integrantes del Consejo Distrital, permanecieran durante cuatro días y medio de manera permanente en la sesión de cómputo, lo que de manera definitiva incidiría en el rendimiento de los funcionarios encargados de procesar los resultados electorales, pues aun en el supuesto de que se pudiera convocar a los suplentes, de cualquier forma el desgaste conduciría con mayor facilidad a cometer errores en el nuevo escrutinio y cómputo.
- e. Salvaguarda el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Como se puede advertir del ejemplo antes presentado, en el caso de que se determinara el nuevo escrutinio y cómputo de doscientas casillas, en el caso de la interpretación propuesta por el actor se excedería el plazo concedido por la ley para efectuar el cómputo, mientras que en el supuesto de la división con equipos de trabajo existe plena factibilidad de concluir las actividades con antelación al límite legal fijado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos 1 y 9 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b) e) y z); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 151, párrafos 1, 2, 3 y 4; 152, párrafo 1, inciso b) e i); 161; 210, párrafos 2 y 5; 293; 294, párrafos 1, 2, 3 y 4; 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b); 29 y 30, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 1, párrafo 2; 15, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los consejeros presidentes de los consejos distritales convocarán a los consejeros electorales suplentes a fin de asegurar la continuidad de la sesión de cómputo; quienes asistan recibirán una compensación económica por única vez, cuyo monto será determinado por la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las disposiciones presupuestales de la institución.

**SEGUNDO.-** Los consejeros presidentes de los consejos distritales invitarán a los consejeros electorales suplentes, y a los representantes de Partido y a sus suplentes, al curso de capacitación que al efecto se programe con motivo de la sesión de cómputo distrital. En el supuesto de que el curso ya se haya realizado se les convocará a uno similar, a efecto de que dispongan de la información suficiente sobre las normas y procedimientos que se aplicarán durante el citado cómputo distrital.

**TERCERO.-** En el caso de integración de grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento parcial o total de las casillas, el procedimiento para la extracción de la documentación, se realizará conforme a lo siguiente:

1. Se faculta a los vocales de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica, así como del registro federal de electores para que lleven a cabo las actividades de extracción documental que el código electoral establece en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 295 para el presidente o secretario del consejo distrital; en presencia del consejero electoral, así como de los representantes de los partidos políticos que se encontraren presentes.
2. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento, lo que se asentará en la captura de la información que se haga en el sistema de la RedIFE al elaborar el acta circunstanciada que con motivo de las labores del grupo de trabajo se levante.

3. Durante este procedimiento el vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo verificará que el líquido indeleble y la marcadora de credencial para votar se ubiquen en el lugar destinado para ello en el exterior del paquete electoral; de no ser así, procederá a su colocación en dicho lugar y a cerrar, enfajillar y sellar nuevamente el paquete electoral para su resguardo en la bodega.
4. Para el cumplimiento de las tareas de los equipos de trabajo, el consejero presidente ordenará que del personal administrativo de la junta ejecutiva, se asigne a una persona que realizará las tareas de apoyo que determine el grupo de trabajo, las cuales no podrán sustituir las labores sustantivas asignadas a los integrantes de dichos grupos.
5. Al término de la sesión de cómputo distrital, los vocales o funcionarios que presidan los grupos de trabajo entregarán al consejero presidente los sobres o carpetas de cada paquete electoral para su resguardo.

**CUARTO.-** En los consejos distritales que integren grupos de trabajo, los vocales que los presidan podrán ser sustituidos, en forma excepcional, por los vocales titulares de la junta distrital respectiva; de no haber, por los que se encuentren designados con el carácter de comisionados para el efecto de garantizar la continuidad de las labores de los equipos de trabajo.

En caso de que, debido al número de grupos de trabajo integrados para el recuento, no sea factible contar con vocales suficientes, podrán ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a la propia junta distrital.

**QUINTO.-** Los funcionarios del Servicio o de la rama administrativa que desempeñen una comisión como vocales o en otros puestos del Servicio adscritos a la junta ejecutiva distrital que corresponda, podrán presidir un grupo de trabajo, siempre y cuando hayan sido comisionados conforme a los procedimientos del servicio civil de carrera del Instituto o de acuerdo a las atribuciones del Secretario Ejecutivo.

**SEXTO.-** Se ordena al Consejero Presidente, Secretario del Consejo Distrital o, en su caso, al vocal de la Junta Ejecutiva Distrital quien presida un grupo de trabajo, que al momento de abrir los paquetes electorales se extraigan, además de lo documentación indicada en el artículo 295, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Acta de la Jornada Electoral y la Hoja de Operaciones, con la finalidad de realizar una evaluación de la consistencia de los datos consignados y su aplicación al escrutinio y cómputo efectuado por los funcionarios de casilla.

**SEPTIMO.-** Se instruye a los presidentes de los consejos distritales para que una vez extraída el Acta de la Jornada Electoral del expediente de casilla conforme a lo señalado en el punto de acuerdo Sexto del presente Acuerdo, se dispongan para su captura. Asimismo, se ordena a los presidentes de los consejos que instruyan al personal designado para la captura de las actas de escrutinio y cómputo, para que capturen en el sistema establecido para ello, el dato asentado en el Acta de la Jornada Electoral identificado con el numeral 4 que corresponde al rubro intitulado: "Cuenta de una en una el total de boletas recibidas y anote la cantidad".

**OCTAVO.-** Para el caso de las casillas especiales, durante el cómputo de mayoría relativa se deberán revisar las dos actas que contienen, la de escrutinio y cómputo de mayoría relativa y la de representación proporcional, de tal forma que al existir error evidente o duda fundada respecto de los resultados en ellas consignados, puedan abrirse los paquetes y se ofrezca certeza sobre los resultados de la elección por ambos principios.

**NOVENO.-** Para atender lo señalado en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del código electoral, una vez que de la suma distrital de los votos de los partidos coaligados éstos hayan sido distribuidos igualmente entre dichos partidos y exista una fracción, dicho voto o fracción se asignará al partido de más alta votación de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o fracción restante al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

**DECIMO.-** Al inicio de la sesión de cómputo distrital, los consejeros electorales suplentes, los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos para los grupos de recuento que se encuentren presentes, los vocales de la Junta Distrital, y, en su caso, los miembros del Servicio Profesional Electoral que se tengan contemplados para presidir o participar en los grupos de trabajo, deberán rendir la protesta de ley, estableciéndoseles claramente las funciones que en su momento pudieran llegar a desempeñar.

**DECIMO PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento del contenido de este Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**DECIMO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.